

15
Y. Alcalde S.^o Constitucional de la ciudad
de Puntarenas.

Hace saber que en circular in-
serta en el Boletín oficial de esta pro-
vincia n.^o 165, del 29 de junio ~~1868~~
el Exr. Gobernador civil de la misma,
dice lo que copio:

"Gobierno civil de la provincia de
Huasca = Orden público = Habiendo
acuchado varios particulares á mi auto-
ridad, exponiendo que para la circula-
ción de la moneda de bronce se presen-
tan algunas dudas respecto á la
cantidad que hay obligacion de reci-
bir en esta especie tanto en el comercio
como en las cajas públicas, he acor-
dado publicar á continuación las
disposiciones del artículo 5.^o del decre-
to ley de 19 de Octubre de 1868 que mar-
ca de un modo terminante y clara
los deberes de cada uno = Dice así
el citado artículo = En ningún caso
las monedas de bronce podrán en-
tegarse por las cajas públicas

ni tendrán curso legal entre particulares en cantidad que exceda de cinco pesetas, cual quiera que sea la cuantía del pago, pero las cajas públicas las admitirán sin limitación alguna. - Buenos Aires 28 de junio de 1870. - Eladio Lerama. "

En virtud de esta superior orden fundada en las prescripciones del decreto del Gobierno de la Nación del 19 de Octubre de 1868, en los pagos que entre particulares se verifiquen, deberá admitirse la moneda decimal de bronce, ~~hasta la cantidad de 5 pesetas~~, hasta la cantidad de 5 pesetas, siempre que tenga el peso y ley que marca el artículo 1.º de dicho decreto, y no contenga señales que den á conocer no proceden de troqueles del Gobierno.

Con el fin de dar

tan la circulación de la moneda falsa ó poder castigar con todo el rigor de la ley á los que se dediquen á expedirla ó fabricarla, toda persona que denuncie depósitos de moneda falsa, centros de expedición y fabricación, moldes, laminadores, canos, prensas ó cualquier otro que se encuentre, destinado á la fabricación de moneda falsa, será recompensada inmediatamente con el 5 % del valor nominal de la moneda que se aprehenda, y con los escudos por cada útil ó quetrecho de los enumerados, y si se capturare vivo, el premio para el descubridor será doble.

Lo que se publica por medio del presente bando para conocimiento de todos.

secundario debiendo quedar
el mismo seguro de que la
Autoridad no perdonará
medio alguno para contra-
restar y evitar los perjui-
cios que causa al comercio
y particulares de buena fé
la circulacion de la moneda
falsa de bronce

Montevideo 1.º Julio de
1870. P. O.
Pedro Barranguero

Publicado Ramon Barranguero